

CONVENIO COLECTIVO 2019-2020

En la ciudad de Lima, el 22 de abril de 2019, siendo las 09:00 horas nos reunimos en las instalaciones del Hotel Suites del Bosque, ubicadas en Av. Paz Soldán N° 165, San Isidro, Lima, de una parte, **TIENDAS POR DEPARTAMENTO RIPLEY S.A.**, con RUC No. 20337564373, representada por los señores Javier Fernando Gonzalez Perez, identificado con DNI. N°. 41341565, Luis José Jacobs Gálvez, identificado con DNI No. 07252797, Nathaly Dayane Rodriguez Huaraz, identificada con DNI No. 43238482, asesorados por el Sr. Alfredo Salvador CAC N° 6138, a quien en adelante se le denominará "**LA EMPRESA**"; y, de la otra parte; el **Sindicato de Trabajadores de la Corporación Ripley Perú y Servicios -SITRACORPS**, debidamente representado por su Secretaria General, Ana Maria Loyola Calderon, identificada con DNI N° 25739130, Jaime Jesus Valdez Zavaleta, identificado con DNI N°. 06669592, Antonio Steeven Silva Chávez, identificado con DNI N°. 10887290, Jhon Richard Cordova Peña, identificado con DNI N° 10591530, José Homero Rodríguez Rodríguez, con DNI N°. 08236743, Pedro Miguel Quispe Flores, con DNI N°. 10536801, y asesorados por el Abogado Luis Alejandro Murillo Rodriguez CAS N° 792, a quien en adelante se denominará "**EL SINDICATO**".

Luego de las reuniones de negociación con relación a todos los puntos que son materia del pliego de reclamos presentado por EL SINDICATO a LA EMPRESA, las partes han adoptado los acuerdos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio Colectivo resuelve el pliego de reclamos 2019 - 2020 que presentara EL SINDICATO, conforme acordaron las partes en las reuniones de Trato Directo sostenidas.

Asimismo, el presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre TIENDAS POR DEPARTAMENTO RIPLEY S.A. y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN RIPLEY PERÚ Y SERVICIOS - SITRACORPS, y será aplicable a todos los afiliados al Sindicato con vínculo laboral vigente a la firma del presente convenio colectivo de trabajo, que suman la cantidad de 354, cuyas identidades están consignadas en el Anexo I, adjunto al presente Convenio Colectivo y que forma parte del mismo.

EL SINDICATO reconoce que es facultad de LA EMPRESA ejecutar a través de lineamientos y políticas acciones que tengan por finalidad mantener la equidad interna en las compensaciones entre todos sus trabajadores. Con lo cual, LA EMPRESA se reserva el derecho de aplicar los beneficios que considere pertinentes a los trabajadores no afiliados a EL SINDICATO, estén contenidos estos en el presente documento o en las políticas de LA EMPRESA.

Cabe precisar que las partes son conscientes que han llegado a esta naturaleza de acuerdos y que ha sido posible aplicar los beneficios del presente documento, inclusive, a todos los trabajadores afiliados a EL SINDICATO en forma posterior a la presentación del pliego de reclamos, hasta la suscripción del presente convenio, en función a los principios que han venido observando durante su relación y al respeto sostenido durante la presente negociación colectiva.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA

Las partes acuerdan que el presente convenio colectivo tendrá una vigencia de 2 años desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, según lo pactado en cada cláusula.

CLÁUSULA TERCERA: INCREMENTO DE REMUNERACIONES

LA EMPRESA otorgará un incremento remunerativo al haber básico mensual de S/ 82.00 por el primer año de vigencia del Convenio Colectivo (1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019) y S/ 83.00 adicionales por el segundo año de vigencia del convenio (1 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020).

Asimismo, las partes declaran que estos son los únicos incrementos remunerativos que se otorgarán durante la vigencia del Convenio Colectivo, por consiguiente, cualquier otro que LA EMPRESA deba otorgar por mandato de ley, convenio colectivo, laudo arbitral o cualquier otra fuente de derecho, será compensable con el incremento acordado mediante el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: ASIGNACIÓN POR MOVILIDAD

LA EMPRESA otorgará al personal de Tienda, Centro de Distribución y Bodegas de Transito de Tienda, como Asignación por Movilidad, por el primer año de vigencia del convenio colectivo la suma de S/ 15.00 (a partir del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019); y por el segundo año de vigencia del convenio la suma de S/ 16.00 (a partir del 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020).

Este concepto se otorgará siempre que el trabajador se retire de laborar de su centro de trabajo a partir de las 23 horas, tratándose del personal de Tienda; y a partir de las 20 horas tratándose del personal del Centro de Distribución y Bodegas de Transito de Tienda. En este último caso los trabajadores deberán encontrarse fuera de su jornada laboral.

Asimismo, el pago de este beneficio se encontrará condicionado a que los trabajadores hayan sido autorizados por su superior inmediato a través de los procedimientos y/o formatos que establezca LA EMPRESA.

Las partes convienen en precisar que se considera día real y efectivamente laborado aquellos días correspondientes a la jornada de trabajo habitual (incluyendo domingos y feriados) en que el trabajador cumple una jornada de trabajo, o aquellos días en que, por razones de producción, el trabajador es programado para laborar.

El abono de esta asignación se realizará en el día en que corresponda de manera directa al personal, en los casos que los trabajadores cumplan con las condiciones pactadas para la percepción del beneficio.

CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD

LA EMPRESA otorgará a los trabajadores sindicalizados que tuvieran hijos en edad escolar una asignación por escolaridad que ascenderá a la suma de S/ 430.00 por el primer año de vigencia del Convenio Colectivo y S/ 440.00 por el segundo año de vigencia del convenio colectivo.

Este pago es único, realizándose una sola vez al año, sin importar el número de hijos en edad escolar que tuviera el trabajador.

Para efectos de la asignación por escolaridad debe entenderse como hijos en edad escolar aquellos que se encuentran matriculados o siguiendo estudios de nivel inicial, primaria o secundaria.

Este concepto se entregará en febrero del 2019.

El abono del reintegro por este concepto correspondiente al año 2019 será dentro de los 15 días calendario de suscrito el presente convenio colectivo.

El pago por este concepto correspondiente al segundo año de vigencia se otorgará en febrero del 2020.

CLÁUSULA SEXTA: ASIGNACIÓN FAMILIAR

LA EMPRESA otorgará por concepto de asignación familiar la suma de S/ 105.00 por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019; y la suma de S/ 110.00 por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

El abono del reintegro por este concepto correspondiente al año 2019 será dentro de los 15 días calendario de suscrito el presente convenio colectivo.

CLÁUSULA SETIMA: AYUDA ECONÓMICA POR FALLECIMIENTO Y PERMISOS

LA EMPRESA otorgará a favor de sus beneficiarios como bono por fallecimiento del trabajador la suma de S/ 3,600.00.

En los casos de fallecimiento de familiares directos, el bono será de S/ 3,100.00.

El abono de las sumas antes pactadas se realizará en el término de los 03 días hábiles siguientes de presentada la documentación solicitada por Bienestar Social.

Se entiende por familiares directos a los padres, hijos, cónyuge o conviviente del trabajador, como se ha venido haciendo hasta la actualidad.

LA EMPRESA concederá permiso pagado por fallecimiento de los familiares directos del trabajador, sean estos padres, hijos, cónyuge o conviviente y hermanos consanguíneos, de 3 días laborables si el suceso ocurre en la región en que labora el trabajador y 6 días laborables si es que ocurre fuera de ella, a partir de la comunicación del deceso, con cargo a justificar posteriormente de manera documentada.

CLÁUSULA OCTAVA: SEGURO DE VIDA LEY

LA EMPRESA contratará la póliza de seguro vida ley a favor del trabajador a partir del cuarto mes de establecido su vínculo laboral.

CLÁUSULA NOVENA: BONO POR NACIMIENTO DE HIJO(A) DEL TRABAJADOR

LA EMPRESA otorgará como bono por nacimiento de hijo(a) del trabajador la suma de S/ 470.00 por el primer año de vigencia del Convenio (a partir del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019) y S/ 480.00 por el segundo año de vigencia del Convenio (1 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020).

CLÁUSULA DÉCIMA: BONO POR CAMPAÑA

LA EMPRESA, en reconocimiento a las labores desarrolladas durante la campaña de Navidad, otorgará como bono único para los trabajadores operarios que prestan servicios en el Centro de Distribución y Bodegas de Transito de Tienda, así como a los Asistentes de Ventas y Asistentes de Probador, la cantidad de S/ 80.00 que será abonado en el mes de diciembre de 2019 y S/ 90.00 que será abonado en el mes de diciembre del 2020.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: CANASTA NAVIDEÑA

LA EMPRESA entregará la siguiente canasta navideña a los trabajadores:

- Un vale para canjear un pavo de 10Kg.
- Un panetón, de alguna de las marcas reconocidas en el mercado.
- Una lata de leche.
- Una barra de chocolate para taza.

Este beneficio se aplica a cada trabajador y se otorgará en diciembre de cada año. Estos productos se otorgarán considerando calidad y peso estándar conforme se ha venido otorgando.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: AYUDA ECONÓMICA AL SINDICATO

LA EMPRESA otorgará a EL SINDICATO la suma de S/ 13,300.00 por el primer año de vigencia del Convenio y S/ 13,500 por el segundo año de vigencia del Convenio.

La suma correspondiente al primer año se entregará en mayo de 2019 y la del segundo en enero de 2020.

Asimismo, en mayo de 2019 se entregarán 2 laptops y 2 impresoras por única vez.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: UNIFORMES

LA EMPRESA añadirá al uniforme que otorga de acuerdo a sus políticas, el calzado mayoritariamente de cuero que corresponda por cada trabajador en el mes de noviembre de cada año. El calzado deberá considerar los requerimientos de seguridad de acuerdo al centro de trabajo, puesto y funciones que desarrolle cada trabajador.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LICENCIA SINDICAL

LA EMPRESA otorgará una bolsa de 220 días de licencia sindical por el primer año de vigencia del Convenio (1 de enero del 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019) y 220

días por el segundo año de vigencia (1 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020)..

LA EMPRESA podrá aceptar de manera excepcional el cómputo de permisos por horas previo acuerdo con EL SINDICATO. Se mantendrá el procedimiento para hacer efectivas las licencias sindicales que existe hasta la fecha. Las licencias deberán solicitarse mediante carta y con una anticipación no menor de 24 horas.

Durante los días de licencia sindical, el trabajador comisionista percibirá por dicho concepto, el promedio del área en la que labora.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: BONO POR AYUDA SINDICAL AL CIERRE

LA EMPRESA otorgará, a más tardar dentro de los 15 días calendario de suscrito el presente documento, un Bono por Ayuda Sindical al Cierre ascendente a S/ 202,000.00. Este concepto es de carácter excepcional y será otorgado por única vez.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA: PRÉSTAMOS

LA EMPRESA otorgará préstamos a los trabajadores, hasta por S/ 30,000.00 (Treinta mil y 00/100 Soles), a una tasa de 0.90% TEA mensual, con la modificación en la TEA anual que esto genere. Para efectos de otorgar estos préstamos, los trabajadores tendrán que seguir el procedimiento de evaluación que se sigue para tramitar un préstamo ante el Banco Ripley.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: FESTIVIDADES

LA EMPRESA otorgará a EL SINDICATO por concepto de Festividades, la suma de S/.15,000.00 soles por el primer año de vigencia del Convenio y de S/. 15,000 soles por el segundo año de vigencia del Convenio.

El pago por estos conceptos se realizará dentro de los 15 días calendario posteriores a la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FOBISO

LA EMPRESA abonará a EL SINDICATO por concepto de Fondo de Bienestar Social, la suma de S/ 17,500.00 por el primer año y S/ 18,000 por el segundo año de vigencia del Convenio.

El pago por estos conceptos se realizará dentro de los 15 días calendario posteriores a la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: COMISIÓN POR CUOTAS DE TARJETA RIPLEY

Las partes entienden como "Comisión por cuota de tarjeta Ripley", a aquella comisión que se abonará a los trabajadores que laboren en jornada completa (full time) por realizar el cobro de la cuota de pago de los clientes por los consumos realizados con la Tarjeta de Crédito del Banco Ripley.

En tal sentido, las partes acuerdan que, en adelante, LA EMPRESA abonará por concepto de Comisión por cuota de Tarjeta Ripley la suma de S/0.10 por cada transacción consistente en la cobranza de la cuota referida.

El abono mencionado se realizará junto con la remuneración mensual de cada trabajador al que le aplica el presente concepto.

El abono del reintegro por este concepto correspondiente al año 2019 será dentro de los 15 días calendario de suscrito el presente convenio colectivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FONDO PARA BECAS ANUALES

LA EMPRESA se compromete a entregar a EL SINDICATO un fondo de S/ 15,000 por el primer año de vigencia del Convenio Colectivo y S/ 15,000 por el segundo año de vigencia del convenio; con la finalidad que esta suma sea destinada a asumir el pago de los cursos en beneficio de los afiliados de EL SINDICATO.

A efectos de la selección del trabajador beneficiario, EL SINDICATO podrá solicitarle a LA EMPRESA la información del legajo personal del trabajador y esta lo entregará, siempre que se adjunte la autorización expresa del trabajador para ello. Asimismo, el trabajador beneficiario deberá mantener durante el curso una nota mínima de aprobación de todas las materias de 13 sobre 20 o su equivalente.

La suma correspondiente al primer año se abonará dentro de los 15 días calendario posteriores a la suscripción del presente documento y la del segundo en enero de 2020.

Esta cláusula sustituye al beneficio acordado a través de la CLÁUSULA VIGÉSIMA del Convenio Colectivo 2017 – 2018 (BECAS ANUALES).

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

Las partes declaran que las sumas convenidas a través del presente documento son las únicas sumas que se otorgarán durante la vigencia del Convenio Colectivo por todos los conceptos acordados, por consiguiente, cualquier otra suma que LA EMPRESA deba otorgar por los mismos o por otros de idéntica o similar naturaleza, sea por convenio colectivo, laudo arbitral o cualquier otra fuente de derecho, serán compensables con las sumas acordadas mediante este documento.

Asimismo, las partes declaran que cualquier concepto de similar o idéntica naturaleza a otro contenido en el presente documento, queda sin efecto mientras esté vigente el mismo o se continúen otorgando los conceptos pactados.

Del mismo modo, las partes declaran que subsisten los acuerdos contenidos en el convenio colectivo anterior que no hayan sido modificados o derogados a través del presente documento y que LA EMPRESA continúa otorgando, tales como las comisiones (CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA del Convenio Colectivo 2017 – 2018) y vitrinas sindicales (CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA del Convenio Colectivo 2017 – 2018).

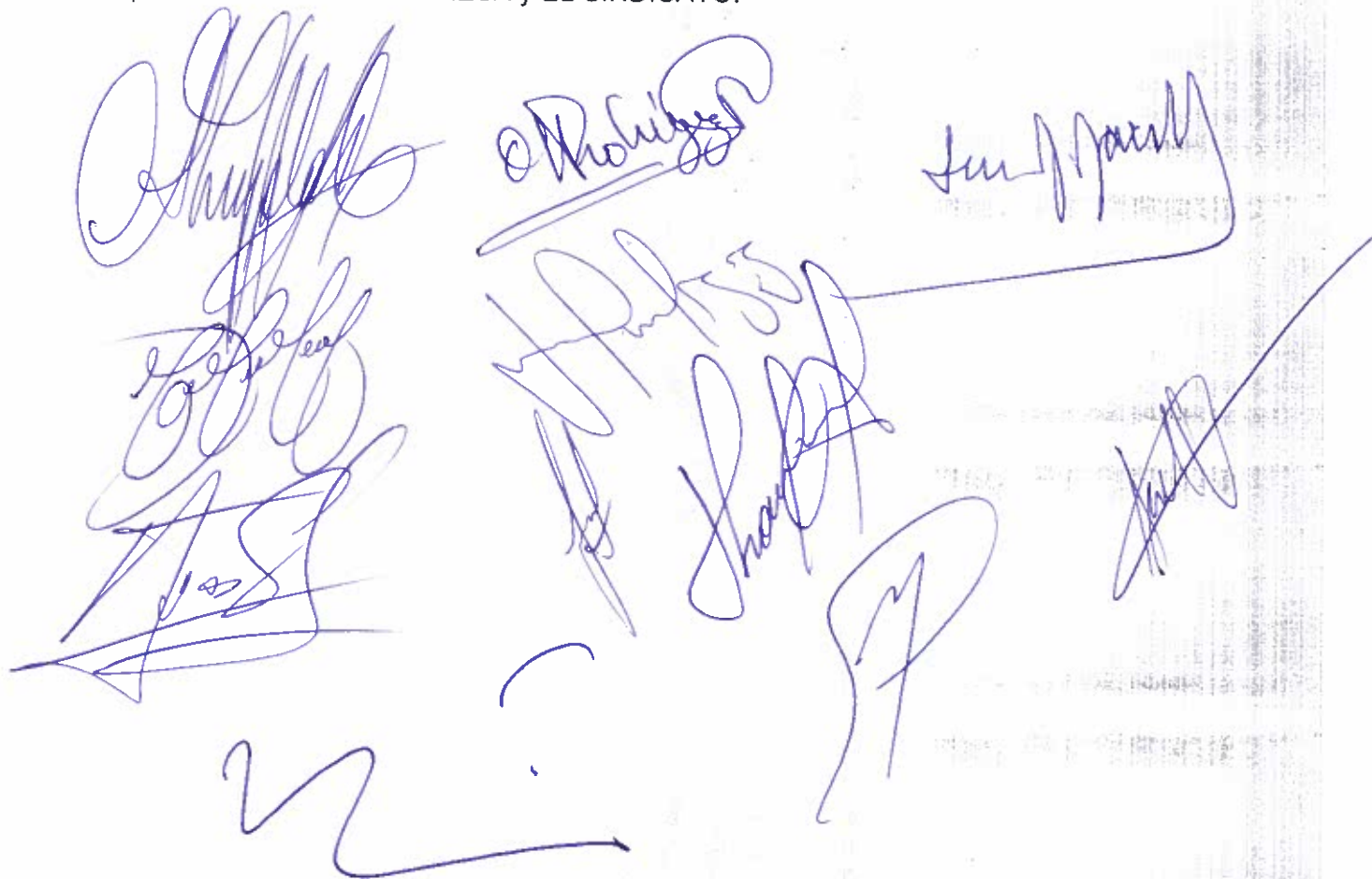
CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Las partes declaran su compromiso por mantener la apertura al diálogo para la solución directa de los problemas que pudieran generarse en el marco de las relaciones laborales y la construcción de una relación de confianza, a través de un trato respetuoso, tolerante, armónico; con igualdad, equidad y objetividad; cordial y honesto, a fin de procurar acuerdos en beneficio de los trabajadores y la empresa.

Por ello, establecen el compromiso de respetar los siguientes principios o pilares básicos: la prevención de problemas, la participación de los trabajadores y sus representantes, la objetividad en la toma de decisiones, la buena fe, el respeto, la observancia de los derechos de todas las partes, la colaboración, la comunicación, la razonabilidad y el mantenimiento de un clima laboral óptimo.

Queda entendido que con el presente acuerdo se da por solucionado en forma total y definitiva el pliego de reclamos presentado por EL SINDICATO a LA EMPRESA correspondiente al período 2019-2020, por lo que las peticiones contenidas en dicho pliego y que no han sido recogidas en el presente acuerdo suscrito, fueron retiradas de común acuerdo.

En señal de acuerdo y conformidad, a continuación firman los miembros representantes de LA EMPRESA y EL SINDICATO:

The image shows a collection of approximately 12 handwritten signatures in blue ink, arranged in a loose, overlapping manner. The signatures vary in style, with some being more cursive and others more blocky. A long, horizontal line is drawn across the middle of the signatures, and a large, stylized 'Z' or 'N' shape is visible at the bottom left. The signatures are placed on a light-colored, textured background.